

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 8 abril 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Subinspector de Odontología de Madrid solicita de este Ministerio, con el fin de perseguir el intrusismo, que se dicte una disposición declarando que el ejercicio de las profesiones sanitarias no puede realizarse por delegación, y que la práctica de actos concernientes a las mismas han de efectuarse personalmente por quien esté autorizado para ello con su título correspondiente, y además, que la legislación vigente no reconoce ningún título de Mecánico Dentista, siendo sólo los que están en posesión del de Cirujano Dentista o de Odontólogo, los que pueden confeccionar y colocar los aparatos de prótesis.

Expónese por el solicitante lo que ocurre en varias capitales donde ejercen intrusos amparados por algún Practicante o Licenciado en Medicina, que aparece dueño del Gabinete donde las operaciones se realizan, impidiendo de esta forma el castigo de la intrusión.

Además, hay algunos intrusos que en muestra y tarjetas se anuncian con la denominación de Mc.º Dentista, que el público interpreta como Médico Den-

tista, y que dicen se dedican a la confección de aparatos de prótesis dentaria, siendo difícil, por tanto también, de ser perseguidos, según la interpretación que se ha dado en algunos casos al ejercicio de esta profesión.

Es indudable que la Odontología, como las demás profesiones sanitarias, lleva consigo el que sólo quien posea el título correspondiente podrá ejercerla, no debiendo ser permitido que al amparo de ese título actúen otras personas no competentes, con grave riesgo de la salud pública.

Asimismo, los únicos autorizados para la confección de aparatos de prótesis son los Cirujanos Dentistas y los Odontólogos, no siendo otra la misión de los que se llaman indebidamente mecánicos dentistas más que la de auxiliar a los odontólogos en la parte material de la confección de los aparatos por estos Profesores dispuestos. Por otra parte, no existiendo ningún título de Mecánico Dentista, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 67 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones concordantes aplicables, no debe tolerarse por los Subdelegados de Medicina y Subinspectores provinciales de Odontología la ostentación de tal adjetivo, que puede inducir a confusión, puesto que solamente los Odontólogos o Cirujanos Dentistas están facultados para confeccionar y colocar aparatos;

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la Profesión de Odontólogo o de Cirujano Dentista debe ser sólo ejercida personalmente por los que tengan los títulos correspondientes, sin que pueda delegarse dicho ejercicio en otra persona que carezca del expresado título.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 6 de abril de 1918.—García Prieto.— Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 8 abril 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.—Nota anuncio.

El Excmo. Sr. Gobernador de Burgos remite con fecha 6 del corriente el siguiente anuncio para su publicación en este BOLETIN OFICIAL:

«Por acuerdo del Ayuntamiento de Quintanaez, el Alcalde-Presidente del mismo solicita la concesión de 83'3 centilitros por segundo derivados del manantial denominado «Fuente la Nava», con destino al abastecimiento de la villa.

Las obras proyectadas consisten: en una arqueta que se construirá sobre el mismo manantial para captar sus aguas, una tubería de acero asfaltado de 0'05 metros de diámetro, que siguiendo un trazado aproximadamente rectilíneo se dirige al pueblo, por el cual entra hacia las eras próximas a la iglesia y de una fuente abrevadero en la plaza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 14 de junio de 1883 para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio».

Zaragoza, 8 de abril de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Vistos el acuerdo y propuesta de la Junta de tasa de los materiales de construcción, organizada por Real orden de 5 de febrero último, referente a la reglamentación y condiciones de aplicación de los tipos de tasa adoptados para las vigas de doble T y hierros en U, por la Real orden de 5 de marzo próximo pasado en los cinco primeros epígrafes de la lista de precios unida a dicha disposición; y teniendo en cuenta que la propuesta de que se trata se ajusta a los fines perseguidos por las disposiciones oficiales dictadas acerca del particular, y que ha sido formulada de común acuerdo entre las diferentes representaciones que integran aquel organismo,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Las vigas doble T y U, comprendidas en la tasa, serán las destinadas a la construcción de edificaciones urbanas, aun cuando tengan carácter público, siempre que se hallen comprendidas dentro de las facultades de dirección de la competencia de los Arquitectos.

2.º Cuando la índole de un pedido de vigas de doble T y de hierros en U, por su procedencia, por el carácter de la persona solicitante, por las condiciones de la población de destino u otras causas análogas, se sospechara que tales materiales habrán de destinarse a objeto distinto del señalado en el caso anterior, podrán los fabricantes acudir en reclamación o denuncia a esa Dirección General, la cual, previas las justificaciones que estime pertinentes, declarará si tal pedido debe comprenderse o exceptuarse de la tasa.

3.º Los pedidos que hayan de servirse por las fábricas asociadas a la Central Siderúrgica se dirigirán a es-

ta Central para su equitativa distribución entre aquellas fábricas.

La Central admitirá los que se hagan directamente, sea cualquiera su importancia, bien se formulen por los contratistas de las obras incluidas en la tasa (en contrata total o parcial), o por los dueños de aquellas otras obras que se realicen por Administración.

4.º En los casos en que la Central Siderúrgica lo estime pertinente, tendrá derecho a exigir del Arquitecto Director de la obra, o en su caso del Maestro de obras titular, una certificación en la que se acredite el tonelaje que en la misma habrá de invertirse.

5.º En el pedido se especificará el orden de prelación en que conviene sea aquél servido, sin que esto signifique obligación por parte de las fábricas de realizarlo en esta forma, ya que habrán de atenderse para ello a lo que determinen sus programas de laminación.

6.º Las fábricas siderúrgicas servirán los pedidos que se les dirijan dentro de las plazos normales, y no podrá obligárselas en un mes a servir mayor cantidad del 25 por 100 de la producción total mensual de hierros laminados.

Si el número de pedidos a servir en un mes no llegara a dicho 25 por 100, se acumulará el resto al mes o meses inmediatos siguientes, sin que no obstante deban las fábricas servir mayor cantidad del 50 por 100 de producción de hierros laminados.

7.º Las fábricas servirán los pedidos de tasa sobre vagón en fábrica sin recargo ni bonificación de ninguna clase, a no ser que efectúen suplidos para el transporte ferroviario y gastos de embarque. Tales gastos serán de cuenta del receptor.

8.º El pago se efectuará contra documentos de envío.

El pedido deberá traer el aval de un Banco español o entidad de reconocida solvencia.

9.º Los almacenistas podrán cargar a sus clientes un 5 por 100 sobre el precio de tasa en los pedidos de servicio directo desde la fábrica, y un 15 por 100 en los que sirvan de sus existencias de almacén.

10. Las fábricas dedicarán a la laminación de vigas doble T y U un tonelaje proporcional al determinado por el promedio de los años 1913 y 1914, o sea el 25 por 100 de la producción total anual de laminación.

Esta proporcionalidad afectará a la total producción de las fábricas indicadas.

11. Quedarán subsistentes las condiciones normalmente establecidas para las ventas de vigas de doble T y hierros en U, que son las siguientes:

a) Sufrirán recargo de 10 pesetas por tonelada todas las vigas y hierros en U que se pidan a largo fijo o con una mano de pintura.

Se entiende por corte a largo fijo el de todos aquellos materiales en cuya longitud no se conceda tolerancia mayor de tres centímetros en más y ninguno en menos.

b) Las pérdidas o faltas serán de cuenta del receptor, una vez puestos los hierros sobre vagón o al costado del buque y firmados los talones.

c) Correrán a cargo del receptor todos los riesgos de transporte terrestre o marítimo.

Cuando aquél lo solicite se asegurarán por su cuenta los productos de referencia contra los riesgos ordinarios de la navegación y los extraordinarios de la guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su Presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 6 abril 1918)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en ese o en cualquiera de los siete días siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Mequinenza	17 de abril de 1918 y siguientes.	Severa, núm. 1.125 ..	D. Emilio Copons	Deslinde	Virgen del Pilar, número 1.303	D. Santos Deopazo D. Enrique Fornos D. Antonio Achón
Id		Conchita, id. 405 ..	D. Enrique Fornos			
Id		Enriqueta, id. 1.270 ..	D. Juan González Soler ..			
Id		Alejandría, id. 1.058 ..	D. Angel Pardo Bayo			
Id		Carmen, id. 1.292 ..	D.ª María Blanch			
Id		Idem, id. 1.298 ..				
Id		Alejandría, id. 1.310 ..			Antonio, id. 1.113 ..	

Zaragoza, 9 de abril de 1918. — El Ingeniero Jefe interino, Angel Jimeno.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Providencia.—Visto el decreto de este Gobierno por el que se ordena que se incoara el oportuno expediente de rectificación de las minas «Severa», número 1.125; «Conchita», número 405; «Enriqueta», número 1.270, y «Alejandría», número 1.058, y los registros demarcados «Carmen», número 1.292; «Carmen», número 1.298, y «Alejandría», número 1.310.

Vista la notificación a los interesados por el Sr. Alcalde de Mequinenza y que únicamente uno de los interesados presentó su oposición sin especificar las razones que para ello tenga:

Considerando que la rectificación es indispensable, desde el momento que se nota la superposición de dos concesiones que no se pueden consolidar nuevos registros, sin tener perfecto conocimiento de la posición de las concesiones antiguas, y que los demarcados no pueden continuar sin titular:

Considerando que el deslinde, como las operaciones resultantes del mismo son conocidas por los interesados antes de consolidar derechos y pueden alzarse del acuerdo que recaiga en este Gobierno (art. 111) a la Superioridad;

Tengo a bien disponer se anuncie el correspondiente deslinde y se notifique a los interesados por medio del Alcalde en la forma acostumbrada.—Zaragoza, 8 de abril de 1918.

—El Gobernador, M. Lacuesta.
Zaragoza, 9 de abril de 1918.—El Ingeniero Jefe interino, Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que, por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don Antonio Pérez Busom, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 2 de los corrientes pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Joaquina», núm. 1.439, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Riols, y lindante por el norte con el registro «Josefa», por el este con el registro «Pilar», por el sur con la mina «Lolita» y por el oeste con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el abejar de Ignacio Oliver, situado en el paraje antes indicado. Desde el punto de partida se medirán en dirección norte 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al este 500 metros y 2.ª; de ésta al sur 400 metros y 3.ª; de ésta al oeste 500 metros y 4.ª, y desde ésta en dirección norte se medirán 200 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 9 de abril de 1918.—Angel Jimeno.

SECCIÓN SEXTA

Alcalá de Ebro.

Durante el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos.

Alcalá de Ebro, 6 de abril de 1918.—El Alcalde, Pedro Olite.

Cabañas de Ebro.

Autorizado este Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto con un reparto girado sobre la riqueza y demás utilidades, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, se invita a los propietarios de fincas rústicas y urbanas, administradores, colonos o aparceros para que en término de quince días presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones de las que posean, administren a cultiven dentro de este término municipal,

con expresión de los beneficios líquidos que por arriendo de las mismas obtengan o puedan obtener; bajo apercibimiento, de que en caso contrario, serán fijados éstos por los síndicos de cada Sección.

Cabañas de Ebro, 5 de abril de 1918.—El Alcalde, Justo Gómez.

Cabolafuente.

Durante el corriente mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y de edificios y solares de este distrito municipal, previos los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales para la formación del apéndice al amillaramiento en el próximo de 1919.

Cabolafuente, a 5 de abril de 1918.—El Alcalde, Ambrosio Mateo.

Campillo de Aragón.

Hasta el 10 de mayo próximo se admiten en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y el haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Campillo de Aragón, 5 de abril de 1918.—El Alcalde, Antonio Baquedano.

Cetina.

Hasta el 1.º de mayo y durante las horas de oficina serán admitidas en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de rústica y urbana, acompañadas de los documentos que acredite el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Cetina, 6 de abril de 1918.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

Grisel.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 800 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen solicitarla y reúnan condiciones para ello, pueden hacerlo en el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá. Adviértese que el agraciado ha de tomar posesión inmediatamente y no ha de ausentarse después, por más de cinco días, a fin de que le haga entrega de la documentación el Secretario que se traslada.

Grisel, a 7 de abril de 1918.—El Alcalde, Miguel Ramírez.

Inogés.

Por todo el presente mes se admitirán en esta secretaría las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, mediante la presentación de documentos que lo acrediten.

Inogés, 7 de abril de 1918.—El Alcalde, Victorino Jimeno.

Jaraba.

La plaza de Guardia municipal de este pueblo se halla vacante por distitución del que la desempeñaba. Se desea proveer en personas que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento, para lo cual, los que deseen adquirirla dirigirán sus solicitudes por Ministerio de Guerra, en término de treinta días.

La dotación anual es la de 270 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Jaraba, 7 de abril de 1918.—El Alcalde, Julián Ibáñez.

Longares.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas de la riqueza rústica y de edificios y solares, tanto de los vecinos como de los hacendados forasteros, siendo condición precisa presentar documentos que acrediten haber pagado los derechos reales, sin el cual no se hará modificación alguna.

Longares, 1 de abril de 1918.—El Alcalde, Mariano Jaime.

Los Fayos.

Por todo el presente mes se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas previa presentación de los documentos que justifiquen el pago de derechos reales por la transmisión de bienes.

Los Fayos, 7 de abril de 1918.—El Alcalde interino, León García.

Mainar.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, con el sueldo anual de sesenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en el término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, y las solicitudes habrán de reunir las condiciones de moralidad y de garantías suficientes a satisfacción del Ayuntamiento.

Mainar, 7 de abril de 1918.—El Alcalde, Pablo Lorente.

Malanquilla.

Hasta el 30 de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Malanquilla, 6 de abril de 1918.—El Alcalde, Benjamín Soria.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pillar.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Timoteo Jimeno Navarro, en causa seguida contra el mismo y otros, sobre estafas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas que se describen a continuación, sitas en término de Botorrita:

1.ª Campo, secano, en el camino de Jaulín, partida de Marchilla, de cabida treinta áreas, noventa y siete centiáreas; linda al norte con Miguel Lapiedra, sur Manuel Cadenas, este carretera provincial y oeste Ramón Jimeno: valorado en cien pesetas.

2.ª Campo, secano, en Valfría, partida de la Marchilla, de cabida de una hectárea, veintiocho áreas, setenta y dos centiáreas; linda al norte con Pedro Gil, sur Silvestre Jimeno, este y oeste con monte: valorado en trescientas pesetas.

3.ª Campo, secano, en la Loma Castellana, partida del Plano, de cabida de una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al norte con viña de Timoteo Jimeno, sur camino de Mozota, este paso de ganados y oeste Loma Castellana: valorado en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Campo, secano, en Montablo, partida del Plano, de cabida de una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al norte con Concepción Aliaga, sur, este y oeste con monte: valorado en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Viña (hoy descepada), secano, en la Loma Castellana, partida del Plano, de cabida de una hectárea, nueve áreas, veintiséis centiáreas; linda al norte con Joaquín Rodríguez, sur campo de Timoteo Jimeno, este Pedro Jimeno y oeste con José Navarro Royo: valorada en doscientas pesetas.

6.ª Una era para trillar, sita en las Bajas, de cabida catorce áreas y treinta centiáreas; linda al norte con camino de María, sur Florencio Jimeno, este Mariano Lapiedra y oeste Leopoldo Boldova: valorada en sesenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día treinta del corriente mes de abril, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no existen títulos de propiedad, corriendo a cargo del rematante el adquirirlos.

Dado en Zaragoza, a dos de abril de mil novecientos dieciocho.—José Zaragoza Guijarro.—P. O. de D. Basilio Paraiso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Imprenta del Hospicio.